GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX **Núm. 72** **Zacatecas, Zac., sábado 5 de septiembre de 2020**

SUPLEMENTO

4 AL No. 72 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECRETO No. 393.- Se reforma la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DECRETO No. 397.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 406.- Se designa a los integrantes del Consejo Ciudadano Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 393

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0529 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Transparencia y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, el principio de separación de poderes implica, además de la autonomía de las instituciones que ejercen determinadas funciones dentro del sistema político, un modelo en el que se comparten poderes y se busca la colaboración entre ellos.

Conforme a ello, no existe una separación absoluta entre los poderes públicos, por el contrario, entre ellos se da una interacción y un diálogo permanentes, elementos indispensables para atender las necesidades de una sociedad cada vez más compleja.

La colaboración entre los poderes, en este caso, entre el Ejecutivo y el Legislativo, se refleja, principalmente, en la emisión de nombramientos de diversos funcionarios públicos.

Tenemos, por ejemplo, la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la cual es efectuada por el Poder Legislativo a partir de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.

También, debemos citar el caso del Fiscal General del Estado, en el procedimiento de designación, la Legislatura envía una lista de cinco candidatos al Poder Ejecutivo, quien posteriormente deberá regresar a la Legislatura una terna de candidatos para que esta Soberanía designe al titular de la Fiscalía.

Conforme a lo expuesto, la colaboración entre poderes implica, sin duda, un mecanismo de control, por el cual se limita el ejercicio del poder y se impiden decisiones discrecionales.

En tal contexto, debe señalarse que en el sistema jurídico mexicano se ha otorgado al Poder Legislativo las facultades relacionadas con el control de los actos de los otros poderes públicos, atendiendo a su particular integración, pues sus miembros son considerados como representantes del pueblo.

Virtud a ello, corresponde a esta Legislatura la decisión última respecto de los nombramientos a los que hemos hecho referencia, salvo los casos en que no

Del Estudio de la iniciativa, se advirtió que la esencia de la misma versa, en retirar del marco constitucional y normativo la facultad otorgada al Gobernador del Estado, en la fracción XXXIV-B artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en donde se establece que podrá objetar el nombramiento que se haga de los Comisionados por parte de la Legislatura del Estado.

Sin embargo, derivado de lo ya descrito en este Dictamen, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, y para mantener un esquema de equilibrio y división de poderes, se acordó, generar un esquema distinto y que genere mayor certeza respecto de la facultad que posee el Titular del Ejecutivo para poder llevar a cabo su atribución de objeto, por lo que, se reforma la supracitada fracción, para acotar el tiempo de que dispone para objetar, pasando de diez a cinco días hábiles, y además se expresa que dicha acción deberá ser debidamente fundada y motiva y por una sola ocasión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV-B DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a la XXXIV-A.

XXXIV-B. Objetar los nombramientos de los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 29, **por una sola ocasión debidamente sustentado, teniendo un plazo hasta de cinco días contados a partir de su designación,** en los términos establecidos por esta Constitución y la ley en la materia.

XXXV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días de junio del año dos mil veinte. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ÉDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas**.